

INSTALACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE NICARAGUA

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 12 de marzo de 1847

Publicado en El Registro Oficial N°. 6 del 13 de marzo de 1847

**El Senado y Cámara de Representantes el Estado de Nicaragua reunidos en
Asamblea**

DECRETAN

Artículo único. La A. L. del Estado de Nicaragua se há por instalada constitucionalmente.

Dado en Santiago de Managua á 12 Marzo de 1847 - **Sebastian Escobar**, R. P. -
Miguel Cárdenas, S. S. - **Agustin Aviles**, R. S.

Observación: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.